



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca
Rad. 760013110010-2022-00147-00 - Divorcio – LEYDY JOHANNA GONZÁLEZ MEJÍA VS DIEGO FERNANDO
MOSQUERA GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con memorial de la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

Escribiente,
Andrés Rangel

Auto No. 2412

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Divorcio

Radicado: 76001-31-10-010-2022-0147-00

Allega la parte actora, constancia de notificación personal a la demandada, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que allegue la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Empero, se le advierte al actor lo dispuesto en el ordinal 1º del artículo 317 del C.G.P. *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca
Rad. 760013110010-2022-00147-00 - Divorcio – LEYDY JOHANNA GONZÁLEZ MEJÍA VS DIEGO FERNANDO
MOSQUERA GÓMEZ

declarará en providencia en la que además impondrá condena en
costas.”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago
de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la diligencia de notificación de que
trata el artículo 291 del C.G.P. realizada al demandado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que adelante la notificación
del extremo pasivo, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días
siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las gestiones tendientes
a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, de
conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del
Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que
haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddd7d1aebb3701cdf20bcbe149fa8c49f2ae724ce12fd20bd3531ff862616fd**

Documento generado en 10/11/2022 08:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>